



REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Grupo de reparto: **JUECES**

Demandante: **PROCURADOR 322 JUDICIAL 1 PENAL
DE PALMIRA**

Demandado: **JUEZ 1 EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**

Procurador judicial:

Radicación: **76-001-11-02-000-2016-00515-00**

No. de cuadernos: **1** No. de folios **5 - 5**

Fecha: **04 de Abril de 2016**

Magistrado ponente

001- DR. VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN

SECUENCIA DE REPARTO: 40363



PROCURADURIA GENERAL DE LA JUDICATURA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

PROCURADURIA JUDICIAL DE PALMIRA

BOGOTÁ, D. C. 29 MAR 2016

29 MAR 2016

ELIENA SFLS

Palmira, Marzo 15 de 2016

Señores:
Honorables Magistrados Sala Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
Santiago de Cali Valle.

Ref: POSIBLES ACTOS IRREGULARES EN EL JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE PALMIRA, CON ACCIONES DE TUTELA.

Cordial Saludo,

Actuando como Procurador Judicial Delegado de Palmira Valle y que actuó ante los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad, en atención a mis deberes como representante del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito colocar a su conocimiento los siguientes hechos, que considero de suma gravedad, por atentar contra la recta administración de justicia, así:

1. El día 29 de febrero de los corrientes, cuando me encontraba notificándome de las decisiones del Juzgado 2 de Ejecución de penas de Palmira, por casualidad me entere que la tutela 2015-00027, fallada el 30 de marzo de 2015, no se encontraba el expediente, igualmente desaparecido se encuentra el fallo proferido y que el Jefe del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de penas se prestó para recibir por parte del Ex Juez, copia de la sentencia que supuestamente tenía en su archivo personal para ser entregada a la accionante, si como ya se dijo dicha copia no reposa en los archivos del juzgado correspondiente.
2. Como quiera la señora LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, agente oficiosa en la tutela, me comento que desde el año pasado está solicitando copia del fallo proferido, toda vez que solo le entrego



un oficio con el resuelve y que no había sido posible lograr que el otrora Juez del despacho le entregara la copia de la sentencia, que por consiguiente ella había presentado el día 9 de febrero de 2016 un derecho de petición al nuevo Juez 1 de Ejecución de Penas, y que el viernes 26 de febrero, había recibido llamada del otrora Juez del despacho doctor Fabián Ricardo Bernal Díaz, indicándole que le enviaría la copia con el jefe del centro de servicios lo cual no había sucedido.

3. Por consiguiente y no viéndole lógica porque un ex juez enviaría copia de un fallo que debe estar en el Juzgado, le indique que fuera al Juzgado directamente y preguntara por el Juez o el Asesor Jurídico para que le entregaran la copia del fallo que debe estar en el archivo correspondientes.
4. Cuando pregunte en el despacho lo sucedido, me entere que no solo, no está el fallo de esa tutela (2015-00027), sino que no existe en el juzgado copia de los fallos de tutela que se hubieran fallado desde el 1 de enero al 30 de abril de 2015, al igual que no aparecen los expedientes físicos de las tutelas recibidas y falladas, cuando era Juez en ese despacho el doctor FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ, durante por lo menos el periodo antes referido.
5. Haciendo averiguaciones, debido a la gravedad de este hecho, me entere que no existe constancia del envió de la tutela 2015-00027, ni ha segunda instancia o a la corte Constitucional, como debería haber sucedido.
6. Como quiera que para este Delegado como representante del Ministerio Publico ese hecho es gravísimo, procedí a oficiar al Concejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, contándole el hecho a fin que tomara las medidas pertinentes.
7. De igual manea oficie a la señora Juez Coordinadora informándole lo ocurrido y solicitándole iniciara acciones en contra del Jefe del Centro de Servicios.
8. Oficie al señor Juez 1 de Ejecución de Penas actual, para que tomara las medidas tendientes a verificar la perdida de estos expedientes e iniciara las acciones correspondientes.



9. El día 8 de marzo de 2016 me entere que el Doctor Fabián Ricardo Bernal Díaz, había hecho llegar de su archivo personal, vía correo electrónico al jefe del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas, copia del fallo de la acción de tutela 215-00027, debidamente firmada por el otrora Juez, para que le fuera entregada por ese empleado a la Accionante, sin que dicha copia repose en el Juzgado o fuera constatada su originalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que hasta este momento, no comprende este delegado como el otrora Juez 1 de Ejecución de Penas, se enteró de:

- a. el derecho de petición elevado por la señora LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, que presentara el 9 de febrero de 2016.
- b. El número telefónico de la peticionaria, para llamarla e indicarle que el lunes 29 de febrero le haría llegar la copia de sentencia con él jefe del Centro de Servicios.

Así mismo de donde y como tiene copia personal de los archivos de la sentencia firmadas por él y que se encuentran extraviada, aunado a que le hizo llegar copia de sentencia sin que se le hubiera requerido o informado por parte del Juzgado del extravió de dicha sentencia, pese a que refiere la señora SALAZAR ARANGO, que durante el año 2015, en múltiples ocasiones le solicitara al Doctor BERNAL DIAZ, copia de la sentencia encontrando siempre evasivas por parte de ese operador judicial.

Allende a lo anterior, se recibió escrito anónimo en donde se indica que las siguientes acciones de tutela del año 2015, 00019, 00020, 00021, 00023, 00024, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00033, 00034, 00035, 00037, 00038, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047 y 00050 se encuentran desaparecidas y que las tienen físicamente el otrora juez 1 de ejecución de penas (anexo copia del escrito).

Por considerar que estas circunstancias son de suma gravedad y siguiendo instrucciones de la señora Coordinadora de Procuradores del Valle del Cauca, colocho también a su conocimiento estos hechos, para lo que estimen pertinente.



El suscrito queda a disposición de su estrado para ampliar o aclarar cualquier inquietud que surja de la presente.

Atentamente,

JOHN JOSE MONTAÑA GALLEGO
Procurador 322 Judicial I Penal Palmira

Palmira, marzo 9 de 2015

Doctor
Jhon Montaña
Procurador de Palmira

Respetado doctor.

Quiero decirle que por favor averigüe por las tutelas que le voy a enumerar toda vez que estas no aparecen en ninguna parte y se que el doctor Fabian Bernal las tenia en la casa cuando vivía en Palmira, estas tutelas no se les dio el tramite de notificación real, tampoco se remitieron al tribunal como segunda instancia ni a la corte constitucional y menos aparecen en el archivo del juzgado los fallos y físicas no están en el palacio ni en casa vieja donde queda el archivo. No ve que el y Felipe solo hacían los resuélves y no los fallos de tutela por eso es que todas las tutelas estaban incompletas y así las iban a meter al archivo pero no pudieron.

Como se que usted si tiene los pantalones para preguntar por esto y no le tiene miedo a las influencias que este señor tiene con los magistrados del tribunal de Buga, es que le estoy mandando este escrito, no escribo mi nombre para evitar represalias por parte de la doctora Laurencia o del mismo doctor Fabian cuando llegue hacer las vacaciones del doctor Jairo. Es por eso que le pido que averigüe rápido por esto por que cuando el vuelva segurito va a meter la caja de esas tutelas que el tiene o por que cree que el mando la supuesta copia de la tutela que tenia en su archivo personal y de la que usted se entero y que el compincha de este el doctor Wilson le entregara a la señora sin que eso pasara por el juzgado, solo para callaria y que ella no siguiera molestando y usted no se enterara de las que hacen falta por que de ser así desde el año pasado que la señora y el abogado estaban pidiendo la copia la abia entregado. Pero como el se cree intocable por que como ya le comente el tribunal lo proteje el amenaza a todos con echarlos si hablábamos de esto con la Doctora Evelin o usted.

Le pido señor procurador investigue y denuncie estas irregularidades, no se vaya a quedar callado que el y Wilson con lo de la tutela 2015-27 estan diciendo que eso ya no pasa nada por que la señora tiene el fallo y de las otras usted no sabe nada y que cuando el llegue a finales de este mes ellos meten al archivo los fallos par si hecharle la culpa a los demás.

Las tutelas que faltan todas son del años pasado o sea del 2015 y son las que voy a relacionar, 19-20-21-23-24-26-27-28-29-30-31-33-34-35-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-50.

Pregunte por ellas y vera que no le van a dar razón.

Que mi Dios lo bendiga y lo proteja que no le vaya a pasar nada malo por averiguar esto.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 VALLE DEL CAUCA
 OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DE REPARTO
 FICHA TECNICA PARA REPARTO -- PROCESOS A REMITIR
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 VALLE DEL CAUCA - SALA DISCIPLINARIA



61

01 ABR 2016

FECHA:

DESPACHO REMITENTE:

DENUNCIANTES

ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Proceder 322 Judicial Penal Polvino	
2		
3		

FALTAS

[Empty box for FALTAS]

[Empty box for FALTAS]

RADICACION DEL PROCESO

[Empty box for RADICACION DEL PROCESO]

GRUPO DE REPARTO (Marque con "X")

1	ABOGADOS
<input checked="" type="checkbox"/>	JUECES
3	FISCALES
4	EMPLEADOS
5	REHABILITACIONES
6	COMISIONES
7	CONFLICTOS DE COMPETENCIA
8	TUTELAS
9	CONJUECES

NUMERO DE CUADERNOS

[Empty box for NUMERO DE CUADERNOS]

NUMERO DE FOLIOS

5-5

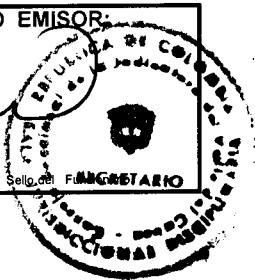
DISCIPLINADOS

ITEM	NOMBRE	Identificacion	Ubicacion
1	Juoz (Ejecucion Penales y Medidas de Seguridad Polvino		
2			
3			

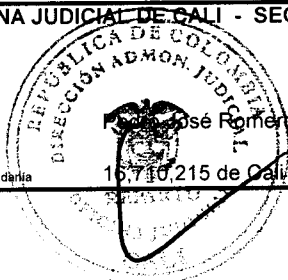
OBSERVACIONES

[Empty box for OBSERVACIONES]

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR:
 Firma: *Ximena Paredes Ladino*
 Nombres y apellidos: XIMENA PAREDES LADINO
 No. Cédula de ciudadanía: 31.578.596 de Cali
 Sello: SECRETARIO



OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION DE REPARTO
 Firma: *José Romero*
 Nombres y apellidos: José Romero
 No. Cédula de ciudadanía: 16.710.215 de Cali
 Digitador
 - 4 ABR 2016
 4 ABR 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1*

Fecha: 04/abr/2016

CORPORACION

GRUPO JUECES

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALI

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

40363

04/abr/2016

001- DR. VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

SD1533352

JUEZ 1 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA

02 *''

SD1533353

PROCURADOR 322 JUDICIAL 1 PENAL DE PALMIRA

01 *''

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע רשמי

ESTADISTICAS1

CUADERNOS 2

ysalinac

FOLIOS 5,5

EMPLERADO

OBSERVACIONES

SE REPARTE MEDIANTE FICHA TECNICA QUE REMITE SECRETARIA DE LA SALA DISCIPLINARIA DE

CALI



8

República de Colombia
Rama Judicial del poder Publico
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Santiago de Cali, mayo veinte -20- de dos mil dieciséis -2016-

AVOCAR el conocimiento del disciplinario con radicación No. 201600515 en contra el JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA -V-, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la practica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Cítese al disciplinado en calidad de JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA -V-, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra éste auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 - C.U.D.-

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre al señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA -V- a fin que se sirva explicar lo relacionado con la remisión de copias que ordenara el PROCURADOR 322 JUDICIAL 1 PENAL DE PALMIRA-V-.

TERCERO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de PALMIRA -V- , a fin que remita copia del acta de posesión del señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA -V-.

Para la práctica de las pruebas antes ordenadas se comisiona al señor JUEZ PENAL DEL CIRCUITO -R- DE PALMIRA -V- a quien se le concede un término de VEINTE -20- DIAS HABLES LIBRES DE DISTANCIA.

CUMPLASE

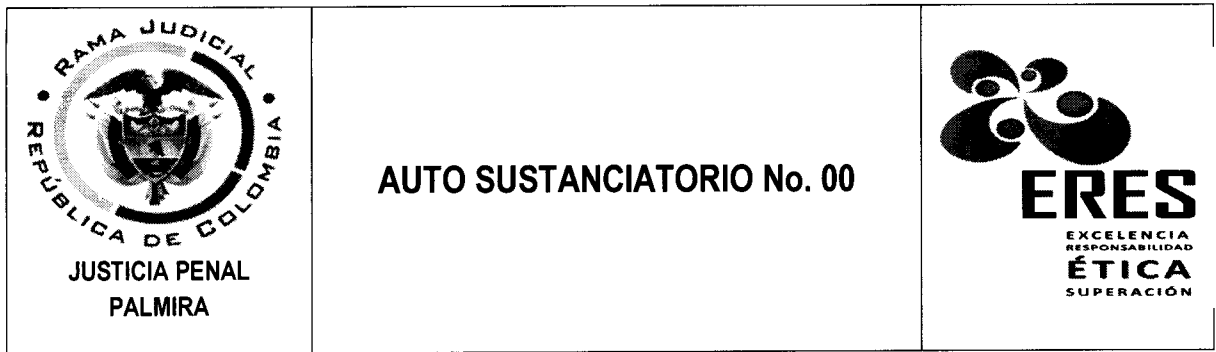
El Magistrado,

VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN

Mayo 2016

1 Juz. Penal del Circuito Depto. Bolívar
1 cop. copias 7 folios

recurso comisión de autos



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Radicación: 76-001-11-02-000-2016-00515-00
Ciudad y Fecha: Palmira, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIATORIO No. 0189

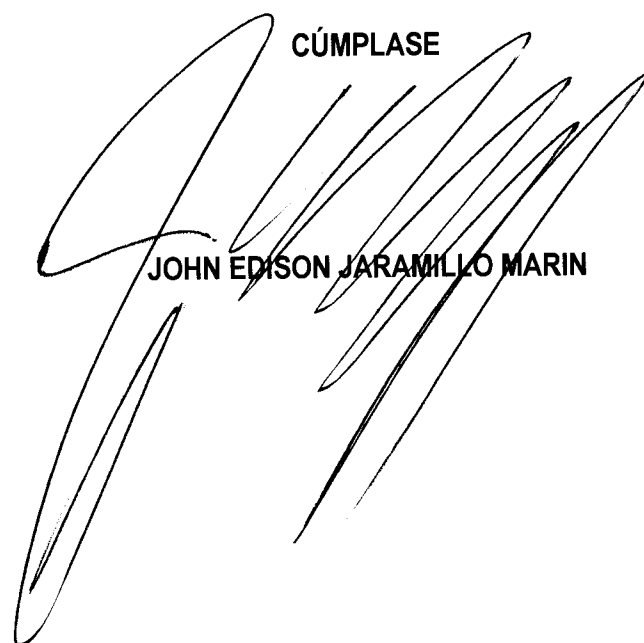
Dese cabal cumplimiento a la Comisión impartida por la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante Auto del 20 de mayo de 2016, por lo cual se dispone:

NOTIFICAR al **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, el inicio de indagación preliminar, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ESCUCHAR en diligencia de versión libre al **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la remisión de copias que ordenara el Procurador 322 Judicial I Penal de Palmira.

El Juez,

CÚMPLASE



JOHN EDISON JARAMILLO MARIN



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Ciudad y Fecha : Palmira, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Consecutivo : 5024
Radicación : Disciplinario 2016-00515-00

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

REFERENCIA: VERSIÓN LIBRE



Respetuoso Saludo,

De conformidad con la comisión impartida por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA –SALA DISCIPLINARIA- respetuosamente se le solicita comparecer ante este Despacho Judicial el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, con el fin de escucharlo en diligencia de **VERSIÓN LIBRE** dentro del Disciplinario radicado 2016-00515-00, demandante: Procurador 322 Judicial I en lo penal.

Respetuosamente,


SUGHEY MILENA GONZALEZ MUÑOZ
Secretaria

GACD

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL PALMIRA</p>	<p>NOTIFICACION PERSONAL</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	-------------------------------------	---

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Fecha: 15 de junio del 2016

NOTIFICACION PERSONAL

Trámite: NOTIFICACIÓN
 Notificado: JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PALMIRA
 Radicado: 76-001-11-02-000-2016-00515-00

En la fecha se notifica personalmente al **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, el Auto del 20 de mayo de 2016 proferido por el Dr. VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDÁN, Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual ordenó la **INDAGACION PRELIMINAR**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Se le indica al notificado que contra el mencionado Auto no procede recurso alguno.

Igualmente, se le cita para el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), con el fin escucharlo en diligencia de VERSIÓN LIBRE.

El Notificado:

 JUEZ 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PALMIRA

La Secretaria:

 SUGHEY MILENA GONZALEZ MUÑOZ



JUSTICIA PENAL PALMIRA

VERSIÓN LIBRE



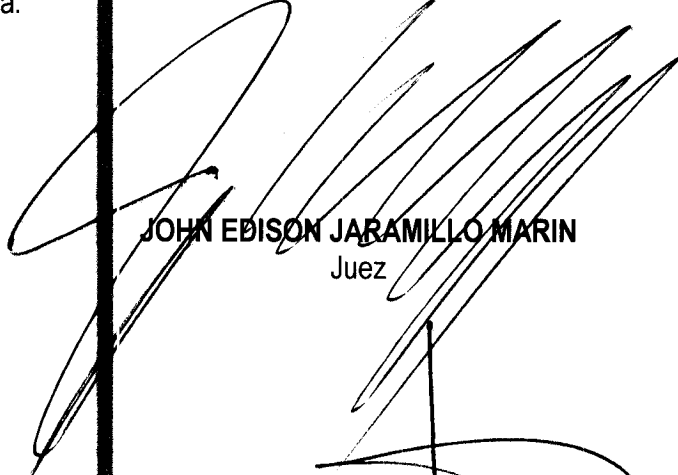
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-001-11-02-000-2016-00515-00

INVESTIGADO: JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En Palmira Valle, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos (2:00) p.m., se hizo presente ante el Despacho del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, el Doctor JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle, con el fin de rendir diligencia de versión libre, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Acto seguido se le pone de presente al versionado la INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 76-001-11-02-000-2016-00515-00, procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, donde el Magistrado Sustanciador es el Dr. VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN. En tal virtud, el señor Juez procedió a dejarla libre de apremio y juramento, informándole el derecho que tiene de designar defensor para que le asista procesalmente, manifestando que de conformidad con los artículos 17 y 92 del Código Único Disciplinario, no estima necesario nombrar apoderado para que lo asista en este momento. Sobre sus condiciones civiles manifestó: Son mis nombres y apellidos como quedaron antes escritos, identificado (a) con la C.C. 6'219.745 expedida en Candelaria - Valle, hijo de JAIRO DE JESUS VASQUEZ CADAVID y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOBO, nacido el 24 de diciembre de 1.959, natural de Buenaventura Valle, estado civil separado, tengo cuatro hijos, resido en el Municipio de Candelaria sector rural vía buchitolo finca la Carola, teléfono 3002571199, actualmente me desempeño como Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira Valle, de esta ciudad. A continuación se le pone de presente el expediente remitido de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. **MANIFESTANDO:** una vez he tenido de presente el escrito presentado por el quejoso, y enterado del mismo, manifiesto a usted honorable magistrado que de la simple lectura de la queja, y aun del escrito anónimo que la acompaña, bien se advierte a simple vista, que esta queja no fue dirigida contra mí, si no en forma expresa contra el Dr. FABIAN BERNAL, quien ocupara el cargo de JUEZ PRIMERO PENAL DE EJECUCION DE PENAS DE PALMIRA, durante el año Dos Mil Quince (2015), hasta el día 12 de Noviembre de tal año, fecha en la cual ingrese a laborar en este despacho como titular del mismo, habiendo ejercido con anterioridad el cargo de JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE, sin solución de continuidad. Los hechos allí narrados al parecer tuvieron ocurrencia durante el año Dos Mil Quince (2015) en el primer semestre, por lo cual no puede tener conocimiento de estos y menos aún responsabilidad alguna en cualquier irregularidad en que se hubiera podido haber incurrido por dicho funcionario en el trámite de las tutelas de que trata la queja mencionada, dado que al no haber ocupado el cargo de juez durante ese periodo en este despacho, no pude haber ejecutado ninguna conducta de las narradas en dicha queja, por lo cual solicito se archive cualquier investigación en mi contra con base en la mencionada queja, como anexo a estas manifestaciones me permito dejar a su disposición copia de los oficios No. 735 del 14 de abril del 2016 firmado por el Dr. WILSON FREDY LOPEZ y dirigido a este estrado, el oficio No.0385 de fecha marzo 31 del 2016, remitido por este estrado al Dr. JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA en su calidad de presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali Valle, en el cual procedo en forma oficiosa a informarle la situación que se ha presentado con las mencionadas acciones de tutela., copia de un derecho de petición dirigido a este despacho por parte de la señora LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL 2016, en la cual solicita copia de una sentencia de tutela en trámite de tutela de la cual fue accionante, copia de una constancia firmada por la señora LINA PAOLA SALAZAR, escribiente del centro de servicios judiciales de fecha 29 de febrero del 2016, en la que da

cuenta de algunas manifestaciones de la señora PAOLA ante esas oficinas, oficio No. 456 del 3 de marzo del 2016, en el cual el Dr. WILSON FREDY LOPEZ manifiesta ante requerimiento del despacho de información precisa, que los expedientes de las tutelas en mención no reposan en los archivos físicos de dicha secretaria. Por ultimo oficio No. 0433 del 1 de abril dirigido al Dr. Wilson Freddy López y por ultimo copia del oficio No.0560 de fecha 27 de abril del 2016 en el que se complementa la información vertida en el oficio No. 0385 de fecha Marzo 31 del 2016 dirigido al Dr. JOSE ALVARO GOMEZ HERRERA. Con lo cual queda demostrado, que en oportunidad coloque en conocimiento de la autoridad que debía la irregular situación que se presentaba, para que fuera el presidente de la Sala Administrativa, quien determinara el tramite a seguir, es decir remitir el asunto a la sala Disciplinaria, u ordenar la reconstrucción de dichos procesos, Por ultimo manifiesto a usted, que coloque en conocimiento de la Dra. MARIA LAURENCIA MUÑOZ GUTIERREZ juez Segunda de Ejecución de Penas de Palmira, en su calidad de Coordinadora de la oficina de servicios los hechos y la actuación para que procediera a adelantar las investigaciones disciplinarias que considerara pertinentes en relación con los empleados de dicho centro de servicios a su cargo, desconociendo hasta el momento que acciones legales se han adelantado en ese despacho en relación con este asunto y a fin de esclarecer el mismo: en oficio No. 0570 de abril 27 del 2016 del cual también anexo copia, como colofón de todo lo manifestado insisto ante usted se proceda al archivo de las presentes diligencias preliminares en mi contra en tanto no he tenido ninguna participación en el hecho denunciado. **PREGUNTADO:** ¿Qué más desea agregar? **CONTESTO:** No considero necesario agregar nada más a lo ya dicho, solo que se soliciten las constancias de mi vinculación al cargo que en la actualidad ostento ante la autoridad respectiva. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.



JOHN EDISON JARAMILLO MARÍN
Juez

DAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ
Investigado



SUGHEY MILENA GONZÁLEZ MUÑOZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Palmira, 14 de abril de 2016
Oficio No. 735

Doctor
JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Juez Primero de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad
Ciudad

REF.: Oficio 0433/Abril 12 de 2016

Cordial saludo.

Por medio del presente y en respuesta al oficio de la referencia, permítame informarle que las tutelas relacionadas en su comunicación, ya se ubicaron en ese Despacho para fallo una vez vencido el término concedido a las accionadas para contestar; posteriormente y para la notificación de los respectivos fallos sólo se recibieron los oficios que fueron librados directamente por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, tal como se desprende de las páginas 63, 69, 70 y 73 del libro de entrega de documentos y expedientes que utiliza dicho Juzgado, por lo cual las mismas deben encontrarse en ese Despacho.

Como bien se indica en su oficio, lo actuado en cada una de los expedientes, obra en el sistema Justicia Siglo XXI, y lo que allí se advierte es que se profirieron los fallos en los meses de marzo y abril de 2015, según registros hechos por el Juzgado, los cuales no se pueden visualizar por parte de esta Secretaría; pero no se observa que se hayan enviado a esta oficina ni que aquí se hubiesen adelantado los posteriores trámites como oficios, telegramas, notificaciones, o control de términos; tampoco se encontró que para esa época se hayan recibido las diligencias en esta oficina para remitirlas al Tribunal Superior de Buga en impugnación o a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sin embargo, según el libro utilizado por el Juzgado para la entrega de documentos y expedientes (páginas 169 y 170), se encontró que en el pasado mes de octubre se habían remitido desde allí a este Centro de Servicios las acciones constitucionales relacionadas, las cuales inicialmente fueron recibidas por parte del Escribiente de Descongestión asignado a ese Despacho, quien al advertir que las mismas se encontraban incompletas

Recibi
14-04-2016
HSS

consultó con el suscrito, ante lo cual la directriz que se le impartió fue la de devolver las diligencias al Juzgado de origen, a través del mismo canal por el cual las había recibido, para que las complementaran antes de archivarlas según era el fin inicial de su remisión. Por tanto, dichos expedientes no se encuentran en custodia de este Centro de Servicios.

Sin embargo, realizada la búsqueda en los archivos y en las instalaciones de este centro de servicios por parte de los notificadores del Despacho y el suscrito, no se hallaron físicamente. Por todo lo anterior, se hace imposible responder a la petición formulada.

Atentamente,



WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 0385
Marzo 31 de 2016

Doctor
JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia. Respuesta oficio CSJV16-4054 del 10 de marzo de 2016.

Atendiendo su requerimiento, contenido en oficio de referencia, recibido en esta judicatura el 30 de marzo de 2016, comedida y respetuosamente le informo que efectivamente el pasado 28 de febrero de 2016, se pasó a este estrado por parte del Centro de Servicios Administrativos (Secretaría) la solicitud elevada por la señora LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.683.118 expedida en Palmira, Valle del Cauca, quien solicitaba se le expidiera copia de la sentencia dictada en el trámite de tutela radicado 2015-00027-00 y, en razón a que según constancia del Asistente Jurídico del Despacho, no se encontró copia de la providencia en los AZ's del juzgado, que contienen los archivos físicos de providencias dictadas y tampoco en los archivos digitales de los computadores del despacho incluyendo en el computador que le ha sido asignado al Juez, se procedió a requerir del señor Secretario del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, para que proveyera dicha copia, ello en el entendido que las funciones secretariales y custodia de los expedientes, una vez proferidas las sentencias, corresponde a dicha oficina y en el caso de las acciones públicas de tutela, sino son impugnadas se remiten oficiosamente ante la Sala de Revisión de Acciones de Tutela de la Corte Constitucional, una vez son excluidas de la revisión o revisadas se remiten nuevamente al despacho de origen para su archivo o el trámite correspondiente, para este caso función que cumple el Centro de Servicios Administrativos, por ello la custodia de estos procesos queda en cabeza del mencionado Secretario del Centro de Servicios; por lo cual, cualquier petición de copias de sentencias o actuaciones debe ser resuelta por el Secretario mencionado, dado que se trata de asuntos en archivo.

Es así que, después de varios requerimiento a los cuales el susodicho Secretario no supo dar explicación de la ubicación del expediente, el trámite subsiguiente a la expedición y notificación de la sentencia, éste hizo llegar constancia de haberle hecho entrega a la usuaria de la copia de la sentencia solicitada, ello con la salvedad que la misma había sido proveída por el otrora Juez de este juzgado, Doctor FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ, de los archivos personales del mismo, exfuncionario que había contactado la peticionaria para tal fin.

Se debe anotar que por parte de este estrado, se realizó la pesquisa necesaria y como quiera que no se pudo obtener de parte del Secretario del Centro de Servicios respuesta concreta del estado del trámite dado a la tutela en referencia ni la existencia del expediente y ante las evidentes anomalías, se solcito de la señora Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito, en su calidad de Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos, como compete a sus funciones, iniciara la indagación preliminar tendiente a determinar la existencia o no del mencionado expediente, que corresponde al radicado número 2015-00027-00 instaurada por LINA PAOLA SALAZAR ARANGO contra la NUEVA E.P.S.

De este asunto, informó el Secretario del Centro de Servicios, que la demanda se admitió el 16 de marzo de 2015 y que mediante oficio número 2684 suscrito por el Escribiente de descongestión, ÁLVARO JOSÉ SÁNCHEZ GIL, se notificó el auto admisorio y que el fallo se notificó mediante oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Pag. No. 2

número 507 del 31 de marzo de 2015. De la respuesta anteriormente relacionada por el señor Secretario del Centro de Servicios, se deduce que la copia del fallo mencionado que se le entregó a la accionante no fue una copia original de las que deben reposar en los archivos del despacho o en el respectivo expediente, sino, aportada por el exfuncionario Doctor BERNAL, ya citado; lo cual indicaría que este expediente se encontraría desaparecido o extraviado; situación que muy seguramente se clarificará con la investigación disciplinaria que adelanta la Coordinadora del Centro de Servicios, Doctora MARÍA LAURENCIA MUÑOZ GUTIÉRREZ, Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito, a quien podrá usted dirigirse para solicitar mayor información.

Conforme lo anterior me es imposible remitir a usted, como lo solicita, una copia simple de todo el proceso, inclusive el oficio remisorio para la eventual remisión a la Corte Constitucional.

Frente a su cuestionamiento y solicitud de información de otros procesos en las mismas circunstancias, debo manifestar a usted que existe ese rumor, que sólo puede ser aclarado con las declaraciones que rindan en el disciplinario mencionado los empleados de este despacho y de la Oficina de Servicios, que tuvieron que ver con el trámite del mismo. Debo precisar que el Doctor BERNAL ejerció como Juez Primero de Ejecución de Penas desde el 10 de febrero de 2014 al 12 de noviembre de 2015 y que este despacho tramitan un promedio de 200 tutelas en el año, por lo cual, el periodo que corresponde al Doctor BERNAL, es de casi dos años; lo cual indicaría que habría que revisar alrededor de 400 expedientes para establecer cuáles se encuentran en el archivo físico y cuales no se encuentran e igualmente proceder a consultar con los libros radicadores de tutela asignados a este estrado, cuáles de estos radicados tiene su respaldo en el archivo físico y cuáles no; para establecer si en verdad existieron acciones de tutela que fueron asignadas, pero que no se tramitaron o cuyos expedientes están desaparecidos; labor que seguramente, a pesar de los dispendiosa, puede realizarse, pero que conllevaría mucho tiempo y dedicación del personal, lo cual es anti productivo en un estrado atiborrado de trabajo, y más improcedente aún, que se avoque a tal investigación basado simplemente en rumores. Por lo que se requiere de algún tipo de prueba más contundente que indique que tal situación irregular en verdad existió, lo que, como ya se manifestó, muy seguramente podrá ser develado por la investigación disciplinaria que adelanta la Coordinadora del Centro de Servicios.

Por último le informo a usted, que este servidor sólo ejerce las funciones de Juez Primero de Ejecución de Penas desde el 13 de noviembre de 2015 hasta la fecha.

Adjunto copia del trámite dado a la solicitud de copia de la sentencia dictada en la tutela 2015-00027-00.

Atentamente;

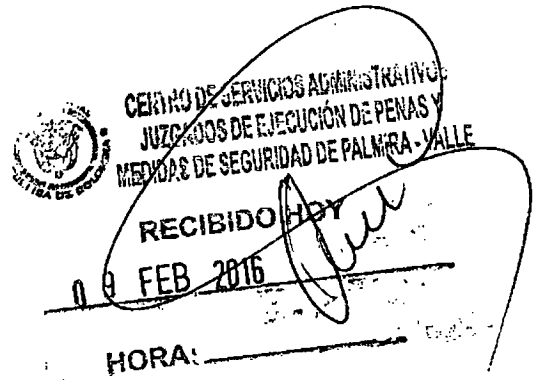
JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Juez

urgente. OJO

1/6

Palmira, 9 de febrero de 2.016

Doctor:
RICARDO BERNAL DIAZ
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS
Palacio de Justicia de Palmira
Carrera 29 con Calle 23 Esquina
Palmira Valle del Cauca.
E. S. D.



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.P.

LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.683.118 expedida en Palmira- V; Actuando como Agente Oficiosa de mi Señora Madre. **GEROGINA CHAVEZ VILLEGAS** muy respetuosamente solicito por segunda ocasión al Señor Juez Primero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad del Municipio de Palmira Valle, lo siguiente:

PETICIÓN

1-Se me expida a mis costas una copia del fallo de tutela (2.015-00027-00) emitido por su despacho, a través del cual se le ampararon los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna a mi madre la Señora **GEORGINA VILLEGAS CHAVEZ VILLEGAS**.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 18 de marzo de 2.015, instaure ante los Jueces Penales Municipales de reparto de la ciudad, Acción de Tutela como Agente Oficiosa de mi señora madre **GEORGINA CHAVEZ VILLEGAS**, en procura de que se le amparan sus derechos fundamentales a la Salud y a la Vida digna los cuales estaban siendo violados por la Nueva E.P.S., en términos de la deficiente prestación de los servicios médicos asistenciales como afiliada a dicha entidad, en relación con sus padecimientos; 1) ACV ISQUEMICO 2)HTA. 3) ANTECEDENTE DE ECV 4) POSTRAMIENTO 5) INCONTINENCIA URINARIA NO CONTRAOLA ESFINTERES 6) HEMIPLEJIA

SEGUNDO: La acción de tutela fue fallada de manera favorable a mi señora madre lo cual se me comunico el 31 de marzo de 2.015 y como consecuencia de ello se le comenzó a dar un trato más digno al igual que se le comenzaron a entregar los medicamentos adecuados, y los insumos necesarios para su cuidado personal, con el documento que contiene un extracto del fallo de tutela, mas no es el texto completo.

TERCERO: Con el paso de los días se le comenzó a solicitar el texto completo de la Sentencia, según los operadores del servicio médico para constatar y garantizar la prestación de los servicios medico asistenciales como el suministro de medicamentos, la prestación del servicio de transporte, y la entrega de insumos necesarios como pañales, pañitos. Pañitos húmedos, crema antipañalitis, crema lubriden, ensure, servicio de enfermería 12 horas; la realización de terapias físicas.

CUARTO: Ante este requerimiento acudí a su despacho el 16 de julio de 2.015, a través del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y radique la solicitud dirigida a su Despacho en el sentido de que se me expidiera una fotocopia del fallo de tutela para hacerlo llegar igualmente a los servicios médicos asistenciales. Para poder que se le prestara el servicio oportunamente.

Hoja 2 Derecho de Petición.

Son numerosas la veces que he acudido al centro de servicios, al Juzgado para que se me dé la fotocopia de la Sentencia de tutela, pero todo ha sido inútil, siempre se me informa, primero que el expediente está a despacho donde el señor Juez, segundo, que el expediente se extravió, que el expediente no se encuentra., y ya han transcurrido más de seis (6) meses sin que se me haya entregado al fotocopia de la Sentencia de tutela.

QUINTO. Mientras tanto la salud y bienestar de mi señora madre se deteriora sin poder recibir la atención médica adecuada y los cuidados necesarios, en los actuales momentos no le entregan los insumos como ya se dijo para su bienestar corporal, ni le prestan el servicio de transporte

PRUEBAS

Téngase como prueba la solicitud por escrito elevada al despacho a través del Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas solicitando la fotocopia

DERECHO

Fundamento las anteriores peticiones en lo establecido en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional; Y el artículo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación se me debe enviar a la siguiente dirección.

Carrera 30 No. 18-92 B/ La Independencia Palmira Valle. Teléfonos 2832444; 317-6730752

Del señor Juez

Atentamente.

LINA PAOLA SALAZAR ARANGO.

LINA PAOLA SALAZAR ARANGO,
C. C. No. 29.683.118 de Palmira Valle.

Copias:

Concejo superior de la Judicatura Seccional Vale, Sala Disciplinaria.
Archivo.

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA

CONSTANCIA

Le informó al señor Juez que en la fecha se acercó la señora LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.683.118 expedida en Palmira, Valle del Cauca, aduciendo que se presentó al Centro de Servicios Administrativos, atendiendo que el día viernes 26 de los corrientes el Doctor FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ (*quien fuera titular de este Juzgado hasta el 12 de noviembre de 2015*), la llamó para decirle que podía pasar el día de hoy a recoger la copia de la sentencia por ella solicitada; lo cual hizo, siendo las 11:25 de la mañana, pero al preguntar por el Doctor FREDY LOPÉZ, alguien de esa oficina, no sabe el nombre pero adujo que era un hombre de tez trigueña, le manifestó que el mismo no había llegado porque había tenido un inconveniente con el carro y otra persona que estaba allí, al parecer el procurador judicial, le dijo que viniera hasta el despacho y preguntar por el Doctor JAIRO o el Doctor FERNANDO, para que se le diera alguna respuesta y regresara a esa oficina. Ante ello, procedí a informarle que se estaba recabando la información para dar respuesta concreta a su solicitud de expedición de copia del fallo.

Para constancia de lo anotado, se firma en Palmira, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Lina Paola Salazar Arango
LINA PAOLA SALAZAR ARANGO
C.C. No. 29.683.118 expedida en Palmira

José Fernando Morales Blandón
JOSÉ FERNANDO MORALES BLANDÓN
Asistente Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 3 de marzo de 2016
Oficio No. 456

Doctor
JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Juez Primero de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente y en respuesta al requerimiento ordenado en auto del dos (2) de los corrientes, comunicado en esa misma fecha mediante oficio No.0264, permítame reiterar lo informado en el oficio No. 447 del 1º de este mes, en el entendido que revisado el registro de actuaciones que se lleva en este Centro de Servicios y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, y la búsqueda física llevada a cabo en las instalaciones de esta dependencia por parte de la señora ALBA NURY CANIZALES LÓPEZ, notificadora (según informe que se anexa), no se encontraron en custodia de esta Secretaría las diligencias –original ni copia- correspondientes a la Acción de Tutela 2015-00027-00, promovida por LINA PAOLA SALAZAR ARANGO, en contra de la NUEVA E.P.S., como tampoco se halló constancia de que hubiese ingresado para notificación del fallo y posterior remisión a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión.

Es de aclarar, que como se indicó en el referido oficio No. 447, el auto admisorio se notificó por parte de este Centro de Servicios mediante oficio No. 2684 del 16 de marzo de 2015, suscrito por el Escribiente de Descongestión, y una vez se corrió el traslado a la accionante, se ingresó con fecha 20 de marzo de 2015 de nuevo al Despacho la actuación constante en dos cuadernos, tal como se halló a folio 20 del libro de entrega "Tutelas Incidentes de Desacato", el cual se anexa.

Atentamente,


WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

*Ddo: 3-3
2016
4:45 p.m.
[Firma]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 0433
Abril 12 de 2016

Doctor,
WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos
Palmira, Valle del Cauca

Cordialmente, le solicito se sirva ubicar a despacho los cuadernos correspondientes a las acciones de tutela que a continuación se relacionan, cuyo trámite correspondió en vigencia 2015 a este estrado y lo actuado obra en el Sistema Justicia Siglo XXI.

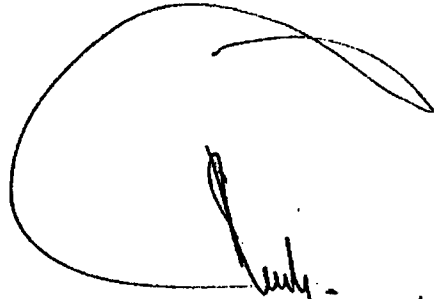
Los expedientes son las acciones de tutela radicadas:

2015-00019-00, 2015-00020-00, 2015-00021-00, 2015-00023-00, 2015-00024-00, 2015-00026-00, 2015-00027-00, 2015-00028-00, 2015-00029-00, 2015-00030-00, 2015-00031-00, 2015-00033-00, 2015-00034-00, 2015-00035-00, 2015-00037-00, 2015-00038-00, 2015-00040-00, 2015-00041-00, 2015-00042-00, 2015-00043-00, 2015-00044-00, 2015-00045-00, 2015-00046-00, 2015-00047-00 y el Habeas Corpus: 2015-00050-00. En total 25 asuntos.

De no encontrarse dichos expediente en su custodia explicar las razones; para lo cual se le concede término de dos (2) días.

Atentamente,


JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Juez


abril. 12/2016.
1:57 p.m

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 0560
Abril 27 de 2016

Doctor

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Presidente

Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: Complementación a respuesta oficio CSJV16-4054 del 10 de marzo de 2016.

Cordial salud,

Comendidamente, me permito complementar el oficio de la referencia frente al cual se dieron explicaciones por parte de este despacho en relación a la posible pérdida de expedientes en que se tramitó acciones de tutela, dada la inquietud presentada por el señor Agente del Ministerio Público, Doctor JHON JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, en su condición de Procurador 322 Judicial I de Palmira, en oficio de fecha 6 de abril de 2016, recibido el día 7 de abril de 2016, en la cual da a conocer la eventual irregularidad en el trámite de asuntos constitucionales en número de 25, de los que al parecer no se cuenta con archivo de las diligencias (autos y sentencias) dictados, ni anotación concerniente al trámite surtido, ni físicamente los expedientes que debían reposar en la Secretaría (Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas), por lo que por parte del estrado se procedió a elevar requerimiento (oficio 433 del 12 de abril de 2016) al señor secretario, Doctor WILSON FREDY LÓPEZ, quien mediante oficio número 735 del 14 de abril de 2016, responde que dichos expedientes debe reposar en este estrado y que de ello puede dar cuenta el escribiente en descongestión para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

época, señor ÁLVARO JOSÉ SÁNCHEZ GIL, porque al parecer los mismo fueron enviados a esa dependencia y de allí devueltos, situación que conoció o realizó en mencionado escribiente de descongestión. Oficio en el que el señor Secretario del CSA, claramente manifiesta que los asuntos con radicados: 2015-00019-00, 2015-00020-00, 2015-00021-00, 2015-00023-00, 2015-00024-00, 2015-00026-00, 2015-00027-00, 2015-00028-00, 2015-00029-00, 2015-00030-00, 2015-00031-00, 2015-00033-00, 2015-00034-00, 2015-00035-00, 2015-00037-00, 2015-00038-00, 2015-00040-00, 2015-00041-00, 2015-00042-00, 2015-00043-00, 2015-00044-00, 2015-00045-00, 2015-00046-00, 2015-00047-00 y el Habeas Corpus: 2015-00050-00, en total 25 asuntos, como se le requirió en oficio 0433 del 12 de abril de 2016, no reposan en su despacho, es decir no existen en esa secretaría, es decir que no están bajo su custodia, que no tiene conocimiento de ellos.

De estos asuntos que hoy se mencionan al igual que aquel del cual se dio explicaciones con el radicado 2015-00027-00; debo manifestar a usted señor Magistrado de la Sala Administrativa, que tampoco se encuentran en este despacho, es decir en las instalaciones locativas o espacio físico en donde funciona el Juzgado Primero de Ejecución de Penas, de lo cual debe concluirse que si no están en los archivos de la secretaría común ni están en este despacho, ni tampoco existe registro en los libros de control, especialmente de salidas de los asuntos que se tramitan en relación a haberse remitido los mismos a otra autoridad judicial, debe necesariamente concluirse que estos están desaparecidos; anotando que este servidor entró a regentar la jefatura de este estrado judicial a partir del 13 de noviembre de 2015, y que la radicación de los asuntos que hoy se señalan como desaparecidos, corresponden a un periodo de tiempo de enero a abril de 2015, época para la cual ejercía funciones como juez el Doctor FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ; asuntos que tampoco fueron entregados a este funcionario por el señor BERNAL DÍAZ.

Dejo así entonces en su conocimiento Honorable Magistrado, dado sus funciones como presidente de la Sala Administrativa, el conocimiento de esta situación en extremo irregular a fin de que usted tome las medidas que considere pertinentes, entre ellas, de ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

necesario una inspección a este estrado judicial, como a la secretaria, para constatar esta situación y se proceda a tomar las medidas correctivas que se consideren convenientes o a impartir instrucciones en relación con las acciones a tomar, dado que las mencionadas acciones de tutela, por haberseles asignado un radicado debe entenderse si fueron asignadas por reparto a este estrado judicial, pero se desconoce totalmente cual fue el trámite que se les dio y si las mismas cuenta con sentencia o no y cuáles fueron los temas decididos y mediante qué sentencias.

Reitero a usted señor Magistrado que por lo anterior, y habiendo realizado las pesquisa pertinentes en este despacho y al no encontrarse los expedientes ni poderse verificar la actuaciones surtidas con posterioridad al fallo, las cuales son meramente secretariales, y por tanto es la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos quien las tiene a su cargo, ya que estos juzgados no cuentan con secretario, no es parte de su personal de planta.

Copia de lo actuado se traslada a la Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en su condición de Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos, para que obre dentro de la investigación preliminar que lleva en curso contra el referido secretario, Doctor WILSON FREDY LÓPEZ, precisamente por lo sucedido con una solicitud que se presentara dentro del radicado de tutela 2015-00027-00.

Adjunto copia del trámite dado a la información del señor Agente del Ministerio Público.

Atentamente;


JAIRO DE JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ
Juez

Con copia: Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.



AUTO SUSTANCIATORIO No. 0204



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Radicación: 76001-11-02-000-2016-0515-00

Ciudad y Fecha: Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIATORIO No. 0204

De conformidad con lo dispuesto en la comisión precedente del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA DISCIPLINARIA**, este Despacho dispone remitir la presente diligencia una vez cumplido el respectivo trámite.

CÚMPLASE

El Juez,

JOHN EDISON JARAMILLO MARÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Kebic
25/4

Oficio No. 0570
Abril 27 de 2016

Doctora
MARÍA LAURENCIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palmira, Valle del Cauca

Referencia: Traslado trámite solicitud del señor Agente del Ministerio Público.

Comendidamente, para que obre dentro de la indagación preliminar seguida contra el señor WILSON FREDY LÓPEZ en su condición de Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que usted coordina, por la presunta irregularidad en el trámite de la petición elevada por un usuario dentro del radicado de tutela 2015-00027-00.

Anexo copia del oficio 0433 del 12 de abril de 2016 librado por el despacho al Secretario del Centro de Servicios, copia del oficio 735 contentivo de la respuesta dada por el secretario del CSA, copia del oficio 0477 del 15 de abril de 2016, librado por el despacho al Secretario del Centro de Servicios, copia del oficio 809 contentivo de la respuesta dada por el secretario del CSA al oficio 0433; copia del oficio 0560 del 26 de abril de 2016, librado para el señor Magistrado JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA, Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y copia del oficio 0569 librado para el señor Agente del Ministerio Público.

Atentamente;

JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Juez

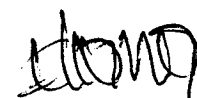
*Rdo.
12-10-16
28-04-16
10:30 A.M.*

8

REMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en Auto Sustanciatorio No. 0204 del 24 de junio de 2016 se remiten las presentes diligencias ante LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. Consta de **UN CUADERNO** con veinticinco (25) folios útiles.

Palmira, 24 de junio de 2016


SUGHEY MILENA GONZALEZ MUÑOZ
Secretaria


SALA DISCIPLINARIA
2016 JUN 27 AM 9:15



27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca

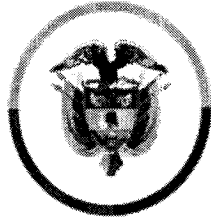
LA SUSCRITA AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA AL DESPACHO NRO TRES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE HACE CONSTAR QUE:

Los términos judiciales en el presente asunto estuvieron suspendidos desde **16 de marzo y hasta el día de hoy 01 de julio de 2020**, en virtud del **Acuerdo No. CSJVAA20-15 de la misma fecha**, dictado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que autorizó el cierre extraordinario de los Despachos judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca, a partir de esa fecha, al igual que los actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura que impusieron la suspensión de términos, **Acuerdos PCSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020** (se exceptuaron los procesos a despacho para fallo con la Ley 734 de 2002), **PCSJA20-11549**, (se exceptuaron los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 y Ley 1123 de 2007 que se encuentran para fallo) **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020** (se exceptuaron los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 y Ley 1123 de 2007 que se encuentran para fallo; los conflictos de competencia de diferente jurisdicción) y **PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020** (se exceptuaron los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 y Ley 1123 de 2007 que se encuentran para fallo; los conflictos de competencia de diferente jurisdicción y se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020).

De conformidad con lo anterior, en la fecha se reanuda el trámite judicial de la presente causa disciplinaria.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).


ANGELA MARÍA MORENO MOSQUERA
AUXILIAR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-00515-00

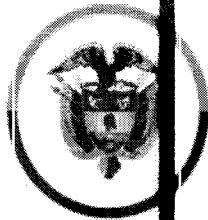
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el doctor JOHN JOSE MONTAÑA GALLEGO, en su condición de Procurador 322 Judicial I Penal de Palmira, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**, en su condición de **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria ante el presunto extravío de los expedientes de tutela identificados con radicado 2015-00027 de LINA PAOLA SALAZAR ARANGO en contra de la NUEVA EPS, al igual que los identificados con radicado 2015-00019, 2015-00020, 2015-00021, 2015-00023, 2015-00024, 2015-00026, 2015-00028, 2015-00029, 2015-00030, 2015-00031, 2015-00033, 2015-00034, 2015-00035, 2015-00037, 2015-00038, 2015-00040, 2015-00041, 2015-00042, 2015-00043, 2015-00044, 2015-00045, 2015-00046, 2015-00047 y la acción de habeas corpus 2015-00050, para un total de 25 asuntos de los cuales tampoco se dejó copia de la decisión de primera instancia en el archivo del despacho judicial, afectando el trámite posterior que debía verificarse dentro de los mismos conducta con la que posiblemente pudo haberse desatendido al deber contemplado en el numeral 11 del artículo 153 de la ley 270 de 1999 que dispone: "**ARTÍCULO 153. DEBERES.** Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho."

En consecuencia y para estos fines, se ordena:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor BERNAL DÍAZ y que se encuentren vigentes a la fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.- Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali se sirva certificar la calidad del doctor FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ, como Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, así como la última dirección que registre para efectos de notificaciones y si en la actualidad se encuentra vinculado a la Rama Judicial, en que cargo.

4.- Solicítese al secretario del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira se sirva certificar:

a. Si en la actualidad se tiene conocimiento de lo acontecido con el extravío de los expedientes de tutela y el ejemplar en original que debía obrar en el archivo del despacho, identificados con radicado 2015-00019, 2015-00020, 2015-00021, 2015-00023, 2015-00024, 2015-00026, 2015-00027, 2015-00028, 2015-00029, 2015-00030, 2015-00031, 2015-00033, 2015-00034, 2015-00035, 2015-00037, 2015-00038, 2015-00040, 2015-00041, 2015-00042, 2015-00043, 2015-00044, 2015-00045, 2015-00046, 2015-00047 y la acción de habeas corpus 2015-00050.

b. En caso de haberse reconstruido y/o encontrado, remitir copia de los mismos, preferiblemente escaneado en CD o DVD.

c. Si existe registro de traslado de los expedientes a otra dependencia, con posterioridad a octubre de 2015. En caso afirmativo a cual y remitir constancia de ello.

5.- Notifíquese personalmente al inculpado la apertura de la presente investigación disciplinaria e infórmele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de apoderado, para tal efecto y que tiene las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

6.- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Escuchar en versión libre y espontánea al doctor BERNAL DIAZ. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendirlos por escrito que allegue a la presente averiguación.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

Oficio No. CSJV-SD- 509

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
j01eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Ref. Proceso disciplinario No. **2016-00515**

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el señor Magistrado **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dispuso: "4.- Solicítese al secretario del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira se sirva certificar:

- a. Si en la actualidad se tiene conocimiento de lo acontecido con el extravío de los expedientes de tutela y el ejemplar en original que debía obrar en el archivo del despacho, identificados con radicado 2015-00019, 2015-00020, 2015-00021, 2015-00023, 2015-00024, 2015-00026, 2015-00027, 2015-00028, 2015-00029, 2015-00030, 2015-00031, 2015-00033, 2015-00034, 2015-00035, 2015-00037, 2015-00038, 2015-00040, 2015-00041, 2015-00042, 2015-00043, 2015-00044, 2015-00045 2015-00046, 2015-00047 y la acción de habeas corpus 2015-00050.
- b. En caso de haberse reconstruido y/o encontrado, remitir copia de los mismos, preferiblemente escaneado en CD o DVD.
- c. Si existe registro de traslado de los expedientes a otra dependencia, con posterioridad a octubre de 2015. En caso afirmativo a cual y remitir constancia de ello."

Al contestar citar el número de la referencia.

Cordialmente,


ANGELA MARIA MORENO MOSQUERA
AUXILIAR JUDICIAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 02 de junio de 2020

Oficio No. CSJV-SD- 509

Señor
PROCURADOR No. 70 EN LO JUDICIAL II PARA ASUNTOS PENALES
Calle 11 No. 5-54 Edificio Bancolombia
Ciudad

Ref. Proceso disciplinario No. 2016-00515

Por medio del presente, de manera respetuosa, me permito informarle que, mediante decisión de la fecha, el señor Magistrado LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO avocó conocimiento y ordenó adelantar la correspondiente **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** dentro del radicado de la referencia a instancias de la queja presentada por el doctor JOHN JOSE MONTAÑA CALLEGO, en su condición de Procurador 322 Judicial I Penal de Palmira en contra del doctor **FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**, en su condición de **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, decisión en contra de la cual no procede recurso alguno.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Al contestar citar el número de la referencia.

Cordialmente,


ANGELLA MARIA MORENO MOSQUERA
AUXILIAR JUDICIAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

Oficio No. CSJV-SD- 509

Doctora
ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Carrera 10 No. 12-15, piso 17
Ciudad

Ref. Proceso disciplinario No. **2016-00515**

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito informarle que, mediante auto de la fecha, el señor Magistrado **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dispuso: "3.- Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali se sirva certificar la calidad del doctor **FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**, como Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, así como la última dirección que registre para efectos de notificaciones y si en la actualidad se encuentra vinculado a la Rama Judicial, en que cargo."

Al contestar citar el número de la referencia.

Cordialmente,


ANGELA MARIA MORENO MOSQUERA
AUXILIAR JUDICIAL